



CDB



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/2
16 de marzo de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Segunda reunión

Montreal, 30 de mayo - 3 de junio de 2005

Tema 4 del programa provisional*

INFORME DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO EN EL TRABAJO DE SU PRIMERA REUNIÓN

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión BS-I/7, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo aprobó los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento bajo el Protocolo (a los que se hará referencia a partir de ahora como procedimientos para el cumplimiento) y estableció el Comité de Cumplimiento (al que se hará referencia a partir de ahora como el Comité). En la misma ocasión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo eligió 15 miembros sobre la base de tres miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas para actuar en el Comité.

2. La primera reunión del Comité tuvo lugar en Montreal del 14 al 16 de marzo de 2005. Se encontraban presentes los siguientes miembros del Comité: Sr. Victor Villalobos Arámbula (México), Sr. Jürg Bally (Suiza), Dr. Tewolde Berhan Gebre Egziabher (Etiopía), Sra. Mary Fosi Mbantenkhu (Camerún), Dr. Sergiy Gubar (Ucrania), Sra. Birthe Ivars (Noruega), Dr. Nemat Khansari (República Islámica de Irán), Sr. Veit Koester (Dinamarca), Sr. Bather Kone (Mali), Sr. Gábor Nечay (Hungría), y Sr. Alvaro Rodríguez (Colombia).

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

3. La reunión fue inaugurada a las 9.30 a.m. del 14 de marzo de 2005 por el Sr. Hamdallah Zedan, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Él dio la bienvenida a su primera reunión a los miembros del Comité y los felicitó por haber sido electos. Declaró que el establecimiento del Comité marcó un paso importante para promover la implementación efectiva de las obligaciones de las Partes bajo el Protocolo y el cumplimiento de dichas obligaciones. Más adelante señaló que el Comité

*

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/1.

/...

serviría como un valioso foro para ayudar a las Partes a identificar las raíces de los problemas de implementación y ayudarlos a cumplir con el Protocolo. Finalmente, expresó su confianza en que el trabajo del Comité en su primera reunión serviría de fundamento importante para el futuro y establecería la credibilidad del proceso.

4. Luego de la declaración de apertura, el Sr. Hamdallah Zedan informó que cuatro miembros del Comité no podrían asistir a la reunión: la Sra. Prescott (Tonga), la Sra. Strel (Eslovenia), el Sr. O'Garro (Barbados) y el Sr. Gurdial Singh Nijar (Malaysia). En el caso de la Sra. Prescott, su Gobierno había informado a la Secretaría que ella no estaba ya en condiciones de actuar en el Comité. El Sr. Hamdallah Zedan indicó que por tanto el Comité podría que quisiera tratar la situación en que un miembro del Comité no podía completar su mandato, y el procedimiento adecuado para reemplazarlo. Él comprendía que esa podría que fuera una de las cuestiones a examinar en la discusión de las reglas de procedimiento por parte del Comité.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1 Elección de la Mesa

5. El Comité eligió al Sr. Veit Koester como su Presidente y a la Sra. Mary Fosi Mbantenkhu como Vicepresidenta. Luego de tomar posesión de su cargo, el Sr. Koester agradeció a los miembros del Comité por la elección y expresó su confianza en que el Comité trabajaría unido para alcanzar los objetivos de los procedimientos para el cumplimiento.

2.2 Aprobación del programa

6. El Comité aprobó el siguiente programa basándose en el programa provisional (UNEP/CBD/BS/CC/1/1) Preparada por el Secretario Ejecutivo:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - 2.1. Elección de la Mesa;
 - 2.2. Aprobación del programa;
 - 2.3. Organización del trabajo.
3. Desarrollo de reglas de procedimiento para las reuniones del Comité de Cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena.
4. Plan de trabajo del Comité de Cumplimiento.
5. Otras cuestiones.
6. Aprobación del informe.
7. Clausura de la reunión.

2.3 Organización del trabajo

7. El Comité acordó el horario para su reunión.

TEMA 3: DESARROLLO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO BAJO EL PROTOCOLO DE CARTAGENA

8. A pedido de uno de los miembros del Comité, el presidente instruyó al Comité sobre sus experiencias en manejar el proceso de cumplimiento bajo la Convención sobre Acceso a la Información, Participación Pública en la Toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), en su calidad de Presidente del Comité de Cumplimiento bajo esa Convención.

9. Luego el Presidente invitó a los miembros a examinar las reglas de procedimiento para las reuniones del Comité de Cumplimiento basándose en la nota del Director Ejecutivo sobre el tema (UNEP/CBD/BS/CC/1/2).

10. El Comité discutió las cuestiones siguientes: enfoques generales para desarrollar reglas de procedimiento, propósitos, definiciones, datos y avisos de reuniones, programa, distribución y examen de la información, publicación de documentos e información, miembros, directivos, participación en las deliberaciones del Comité, tramitación, votación, idiomas, enmiendas a las reglas de procedimiento, y autoridad preponderante del Protocolo y la decisión BS-I/7.

11. En estas discusiones surgieron las siguientes cuestiones en relación con la operación de las reglas de procedimiento en la práctica:

(a) Con respecto al párrafo 3 de la regla 8, concerniente a la relevancia de la información recibida de acuerdo con el párrafo 2 de la sección V de los procedimientos para el cumplimiento, el Comité acordó que la regla 15, la que se relaciona con los medios de comunicación electrónicos, sería aplicable;

(b) Respecto a la regla 13, sobre participación en las deliberaciones del Comité, el Comité señaló que si la notificación hecha bajo el párrafo 1 de la sección IV de los procedimientos para el cumplimiento es desde un país en desarrollo o un país con economía en transición, el financiamiento para la participación de dicha Parte en las reuniones del Comité debe suministrarlo la Secretaría, sujeta a consideraciones presupuestarias. En este contexto, se pidió al Secretario Ejecutivo llevar ese asunto a la atención de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su acción apropiada;

(c) Con respecto a la regla 15, sobre medios de comunicación electrónicos, fue del entendimiento del Comité que cualquier información confidencial, como a la que se hace referencia en el párrafo 4 de la sección V de los procedimientos para el cumplimiento no debe transmitirse a los miembros del Comité a través de medios electrónicos;

(d) Con respecto al párrafo 2 de la regla 8, el Comité señaló que si una notificación que se hacía de acuerdo al párrafo 1 (a) de la sección IV de los procedimientos para el cumplimiento estaba en inglés, podía transmitirse dicha notificación inmediatamente a los miembros del Comité. En caso de que tal notificación estuviera en uno de los idiomas oficiales de Naciones Unidas que no fuera el inglés, la Secretaría debía transmitir la traducción al inglés de la notificación a los miembros del Comité dentro de los noventa días después de recibida la notificación. No obstante, cualquiera de los miembros del Comité podía pedir a la Secretaría una copia de la notificación en su forma original;

(e) Con el propósito de hacer más efectivos los costos y acortar el tiempo, se exhortaba a los miembros del Comité a ofrecer su ayuda a la Secretaría en la revisión de notificaciones, la respuesta y la información como a la que se hace referencia en la regla 20 que se reciban en uno de los idiomas oficiales de Naciones Unidas que no sea el inglés, incluyendo sus traducciones al inglés.

/...

12. La Secretaría informó a la reunión que con el fin de facilitar el trabajo del Comité durante el período entre sesiones, se había creado un portal del Comité de Cumplimiento en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como espacio de trabajo para los miembros. Al portal tendrían acceso sólo los miembros del Comité mediante una clave y había sido establecido para propósitos de comunicación, intercambio de información y colaboración entre los miembros en las distintas cuestiones. La Secretaría mostró cómo los miembros utilizarían el portal.

13. El Comité aprobó por consenso sus reglas de procedimiento contenidas en el anexo I al presente informe. De acuerdo con el párrafo 7 de la sección II de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento, estas reglas de procedimiento serán enviadas a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su examen y aprobación.

TEMA 4. PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

14. El Comité discutió su plan de trabajo sobre la base de la nota que el Director Ejecutivo preparara sobre el tema (UNEP/CBD/BS/CC/1/3). El Comité acordó que el plan de trabajo tomara en cuenta los marcos de tiempo para la revisión de la efectividad de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento como al que se hace referencia en la sección VII de los procedimientos para el cumplimiento, así como en la decisión BS-I/12. Tomó nota también de que el plan de trabajo debía verse en el contexto de la sección V de los procedimientos para el cumplimiento.

15. El Comité aprobó el plan de trabajo siguiente (para el período hasta la revisión de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento), en el entendimiento de que en cada reunión se revisaría el plan a la luz de los nuevos acontecimientos en la operación de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento bajo el Protocolo:

(a) Examen de las notificaciones de las Partes;

(b) Revisión de cuestiones generales de cumplimiento de las obligaciones de las Partes del Protocolo con vistas a promover el cumplimiento, incluyendo:

(i) Examen de la información de los informes nacionales comunicados de acuerdo con el Artículo 33 del Protocolo;

(ii) Examen de la información suministrada a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

(c) Examen de cualquier otra cuestión que puede asignársele al Comité por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

16. El Comité acordó que su segunda reunión tendría lugar en el primer trimestre de 2006 y que uno de los temas sería el examen de las cuestiones generales de cumplimiento que pudieran surgir de los informes nacionales interinos, que debían enviar las Partes antes del 11 de septiembre de 2005, así como la información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Con ese fin, la Secretaría pedía que se preparan los documentos necesarios para esa reunión. Sin embargo, señaló que podía que existiera la necesidad de revisar la fecha de esa reunión después de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

17. El Comité señaló también la importancia de ayudar, en lo que fuera necesario, a las Partes en el Protocolo, en particular a las Partes que son países en desarrollo y a las partes con economías en transición, en la preparación y la notificación a tiempo de sus informes nacionales interinos, de acuerdo con la decisión BS-I/9.

TEMA 5. OTRAS CUESTIONES

18. Los miembros del Comité no plantearon otras cuestiones.

TEMA 6. APROBACIÓN DEL INFORME

19. El Presidente presentó el proyecto de informe de la primera reunión del Comité, el que fue aprobado, en su forma oralmente enmendada.

TEMA 7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

20. El Presidente agradeció a los miembros del Comité por sus discusiones constructivas y sus contribuciones y al Secretariado por la preparación y facilitación de la reunión. Declaró clausurada la reunión a las 10.30 a.m. del miércoles 16 de marzo de 2005.

/...

Anexo I

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO BAJO EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Presentado por el Comité de Cumplimiento a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes, para su examen y aprobación

I. PROPÓSITOS

Regla 1

Estas reglas de procedimiento se aplicarán a toda reunión del Comité de Cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y se leerán en conjunto con y como extensión de los procedimientos y mecanismos enunciados en la decisión BS-I/7 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Regla 2

Las reglas de procedimiento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal como se aplican, *mutatis mutandis*, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a toda reunión del Comité de Cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, a no ser que lo determine de otra manera las reglas enunciadas aquí y en la decisión BS-I/7, siempre que no se apliquen las reglas de la 16 a la 20 sobre representación y credenciales en las reglas de procedimiento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

II. DEFINICIONES

Regla 3

A los efectos de estas reglas:

- (a) “Protocolo” significa el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal el 29 de Enero de 2000;
- (b) “Parte” significa Parte en el Protocolo;
- (c) “Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo” significa la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, tal como se establece en el Artículo 29 del Protocolo;
- (d) “Comité” significa el Comité de Cumplimiento establecido por la decisión BS-I/7 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;
- (e) “Presidente” y “Vicepresidente” significan, respectivamente, el presidente y el Vicepresidente, elegidos según se establece en la regla 12 de estas reglas de procedimiento;
- (f) “Miembro” significa un miembro del Comité, elegido según se establece en el párrafo 2 de la sección II de los procedimientos para el cumplimiento, o un sustituto nominado de acuerdo al párrafo 2 de la regla 10 de estas reglas de procedimiento;
- (g) “Secretaría” significa la Secretaría al que se refiere el Artículo 31 del Protocolo.

/...

(h) “Procedimientos para el cumplimiento” significa los procedimientos y mecanismos bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que se adoptaron en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y enunciados en el anexo a la decisión BS-I/7.

III. FECHA Y NOTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES

Regla 4

El Comité determinará las fechas y la duración de sus reuniones.

Regla 5

La Secretaría notificará la fecha y el lugar de cada reunión a todos los miembros del Comité por lo menos seis semanas antes del primer día de la reunión.

IV. PROGRAMA

Regla 6

El programa del Comité incluirá los temas vinculados con sus funciones, tal como se especifica en la sección III de los Procedimientos para el cumplimiento y otros asuntos conexos.

Regla 7

En la medida de lo posible, la Secretaría distribuirá el programa provisional, con los documentos de apoyo, a todos los miembros del Comité por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la reunión.

V. DISTRIBUCIÓN Y EXAMEN DE LA INFORMACIÓN

Regla 8

1. La Secretaría informará inmediatamente a los miembros en cuanto se reciba una notificación bajo el párrafo 1 de la sección IV de los procedimientos para el cumplimiento.

2. Cualquier notificación recibida en conformidad con al párrafo 1 (a) de la sección IV de los Procedimientos para el cumplimiento será enviada a los miembros del Comité por la Secretaría lo antes posible, pero en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha en la cual se haya recibido la notificación. Cualquier notificación recibida en conformidad con el párrafo 1 (b), y cualquier respuesta e información recibida bajo el párrafo 3 de la sección IV de los Procedimientos para el cumplimiento será transmitida a los miembros del Comité por la Secretaría tan pronto como sea posible.

3. La información que se reciba en conformidad con el párrafo 2 de la sección V de los Procedimientos para el cumplimiento será transmitida a los miembros del Comité por la Secretaría dentro de los quince días después de la fecha en la cual se reciba dicha información. El Comité determinará la pertinencia de la información antes de incluirla en el programa. Se le comunicará a la Parte interesada cualquier información de esta índole que sea examinada por el Comité, tan pronto como sea posible.

/...

VI. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN***Regla 9***

El programa provisional, los informes de las reuniones, los documentos oficiales y, de acuerdo con la regla 8 arriba mencionada y el párrafo 4 de la sección V de los Procedimientos para el cumplimiento, cualquier otro documento pertinente se pondrá a disposición del público.

VII. MIEMBROS***Regla 10***

1. El mandato del miembro empezará el 1 de enero del año civil siguiente a su elección, y terminará el 31 de diciembre, dos o cuatro años más tarde, como corresponda.

2. Si un miembro del Comité renuncia o es incapaz de completar su mandato o llevar a cabo sus funciones, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo nominará, en consulta con el grupo regional correspondiente, un sustituto para actuar durante el resto del mandato de dicho miembro.

Regla 11

Todos los miembros del Comité evitarán conflictos de intereses, directos o indirectos, en relación con cualquier asunto examinado por el Comité. En caso de que un miembro se encontrara en un conflicto de intereses directo o indirecto, dicho miembro lo notificará al Comité del asunto en cuestión antes de que éste sea examinado por el Comité. El miembro en cuestión no participará en la elaboración y adopción de recomendación alguna del Comité relacionada con dicho asunto.

VIII. MESA***Regla 12***

1. El Comité elegirá un Presidente y un Vicepresidente para un mandato de dos años. Conforme a la regla 10 de estas reglas de procedimiento, éstos actuarán en calidad de tales hasta que sus sucesores asuman el mandato.

2. Ningún integrante de la Mesa actuará durante más de dos mandatos consecutivos.

IX. PARTICIPACIÓN EN LAS DELIBERACIONES DEL COMITÉ***Regla 13***

Una Parte con respecto a la cual se haga una notificación, o que haga una notificación como la descrita en el párrafo 1 de la sección IV de los Procedimientos para el cumplimiento, será invitada a que participe en las deliberaciones del Comité. A la Parte en cuestión se le dará la oportunidad de hacer comentarios por escrito referida a cualquier recomendación del Comité. Cualquier comentario de ésta naturaleza será transmitido junto al informe del Comité a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

X. TRAMITACIÓN

Regla 14

1. El Comité se reunirá a puertas cerradas, a no ser que se decida de otra manera.
2. La Parte en cuestión tiene derecho a participar en las reuniones del Comité, de acuerdo con el párrafo 4 de la sección IV de los procedimientos para el cumplimiento.
3. Podrá asistir a las reuniones del Comité cualquier persona que sea invitada por el mismo.

Regla 15

Los miembros podrán utilizar medios de comunicación electrónica con el fin de llevar a cabo discusiones informales sobre los temas examinados. Los medios electrónicos no se utilizarán para tomar decisiones sobre asuntos esenciales.

Regla 16

Diez miembros del Comité constituirán un quórum.

XI. VOTACIÓN

Regla 17

Cada miembro del Comité tendrá voto.

Regla 18

1. El Comité se esforzará por alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos esenciales. Si se hubieran agotado todos los esfuerzos por alcanzar consenso y no se hubiera alcanzado el acuerdo, cualquier decisión, como último recurso, deberá ser tomada por la que sea mayor entre una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes o por ocho miembros. Cuando no es posible el consenso, el informe reflejará las opiniones de todos los miembros del Comité
2. Para los propósitos de estas reglas, la frase “miembros presentes y votantes” significa miembros presentes en la sesión en la cual tiene lugar la votación y que emiten un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstienen de votar deben ser considerados no votantes.

XII. IDIOMA

Regla 19

El idioma de trabajo del Comité será el inglés.

Regla 20

Las notificaciones de la Parte en cuestión, la respuesta y la información a las que se hace referencia en la sección IV de los Procedimientos para el cumplimiento, se hará en uno de los seis idiomas oficiales de Naciones Unidas. La Secretaría establecerá los arreglos para traducirlas al inglés si estas fueran enviadas en uno de los idiomas de Naciones Unidas que no fuera el inglés.

/...

XIII. ENMIENDAS A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Regla 21

Cualquier enmienda a estas reglas de procedimiento se aprobará por consenso por el Comité y enviada a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su examen y aprobación.

XIV. LA AUTORIDAD PREPONDERANTE DEL PROTOCOLO Y LA DECISIÓN BS-I/7

Regla 22

En caso de que se produzca un conflicto entre cualquier provisión de estas reglas y a cualquier provisión del Protocolo o de la decisión BS-I/7, las provisiones del Protocolo o, según corresponda, la decisión BS-I/7 prevalecerá.

Anexo II

**PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO**

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando su decisión BS-I/7,

Recordando también el párrafo 7 de la sección II de los procedimientos y mecanismos sobre cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología pedido por el Comité de Cumplimiento para enviar sus reglas de procedimiento a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para su examen y aprobación,

Tomando nota de el informe del Comité de Cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología sobre el trabajo de su primera reunión (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/2/2),

Aprueba las reglas de procedimiento para la reunión del Comité de Cumplimiento bajo el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología como anexo a la presente decisión.
